



La gestión colectiva en el ámbito de la reprografía



Organización
Mundial
de la Propiedad
Intelectual



Federación
Internacional de
Organizaciones
de Gestión de
Derechos



Las opiniones expuestas en esta publicación son las del autor y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la OMPI ni de la IFRRO

Mayo de 2005

Introducción

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Federación Internacional de Organizaciones de Gestión de Derechos de Reproducción (IFRRO, *International Federation of Reproduction Rights Organisations*) tienen la satisfacción de presentar esta publicación conjunta. En ella se describe de forma general el concepto de gestión colectiva y su papel en el campo de la reprografía, el marco legislativo de la misma y las organizaciones de derechos de reproducción nacionales y sus actividades.

Esta publicación se ha elaborado en el marco del Acuerdo de Colaboración firmado por la OMPI y la IFRRO en el año 2003. El Acuerdo ofrece a ambas organizaciones oportunidades para trabajar conjuntamente en actividades de promoción y concienciación sobre este importante asunto.

La compleja tarea de recopilar esta información ha sido realizada por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson, Presidenta Honoraria de la IFRRO. La Sra. Koskinen-Olsson es una reconocida experta en este campo, y ha trabajado durante tres décadas al servicio de la gestión colectiva.

Esta publicación servirá indudablemente como valiosa fuente de información para especialistas en derechos de autor y derechos conexos y para todos aquellos que estén estrechamente vinculados a la gestión colectiva de la reprografía en todo el mundo.

índice

Prólogo	1
Objetivos de esta publicación	4
Los tres pilares que permiten que un sistema de derechos de autor funcione correctamente	6
Organizaciones de derechos de reproducción (RRO)	6
1 LAS INDUSTRIAS GRÁFICA Y EDITORIAL	8
1.1 Sobre los agentes del mercado	8
1.2 ¿Cómo se gestiona el derecho de autor en las industrias gráfica y editorial?	9
1.3 La gestión colectiva del derecho de autor es una solución eficaz	10
2 GESTIÓN COLECTIVA Y REPROGRAFÍA	11
2.1 La gestión colectiva del derecho de autor es un fenómeno antiguo	11
2.2 Fundamentos de la gestión colectiva	12
3 MARCO LEGISLATIVO	13
3.1 Legislación internacional	3
3.2 Legislación de la Unión Europea	14
3.3 Legislación nacional	15
4 DIFERENTES MODELOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS RRO	17
4.1 Opciones de funcionamiento	17
4.2 Licencia colectiva voluntaria	17
4.3 Licencia voluntaria con apoyo legislativo	19
4.4 Licencia legal	23
4.5 Resumen	28
5 ASPECTOS ORGANIZACIONALES	29
5.1 Situación y forma jurídica	29
5.2 Mandatos	31
5.3 Control interno y externo	34

6	FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DE LAS RRO	37
6.1	Grupos de titulares de derechos	37
6.2	Gestión de los distintos tipos de materiales	38
6.3	Titulares de derechos extranjeros	40
6.4	Operativa de una RRO	41
7	COPIA DIGITAL Y DIFUSIÓN	50
7.1	Cuestiones de interés	50
7.2	Adquisición de derechos digitales	50
7.3	Acuerdos bilaterales	52
7.4	Métodos y prácticas actuales de gestión de licencias	52
7.5	Algunas soluciones legislativas	54
8	LA IFRRO REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS TITULARES DE DERECHOS	56
8.1	La IFRRO, el vínculo internacional	56
8.2	Principales tareas de la IFRRO	57
8.3	Acuerdo de colaboración con la OMPI	60

Objetivos de esta publicación

El objetivo de esta publicación es describir, de manera general, el concepto y papel de la gestión colectiva en el campo de la reprografía, así como proporcionar una visión general de las actividades de las organizaciones de derechos de reproducción (*Reproduction Rights Organizations*, RRO), tal como se denomina a las organizaciones de gestión colectiva en este campo.

Los mercados de las industrias gráfica y editorial se encuentran entre los sectores culturales de mayor importancia en la sociedad. Representan una parte muy notable del conjunto de industrias que disfrutan de derechos de autor (industrias que basan su actividad en productos protegidos por el derecho de autor). Los sectores gráfico y editorial abarcan una gran variedad de productos, tales como libros, boletines, publicaciones periódicas, revistas y diarios.

La existencia de un mercado editorial próspero es un prerrequisito para que los autores literarios se decidan a escribir y los editores a invertir en la amplia y rica producción y divulgación de productos y servicios culturales. Por lo tanto, es de la mayor importancia que el mercado funcione adecuadamente, sin piratería ni fotocopias no autorizadas.

Si bien la piratería puede ser contrarrestada mediante mecanismos de observancia intensos y eficaces, la fotocopia de productos para uso interno, por ejemplo, en instituciones educativas y en empresas, puede ser objeto de concesión de licencias. Los autores, editores y las asociaciones que les representan han creado organizaciones de derechos de reproducción (RRO) con el objetivo de conceder en su nombre licencias para fotocopias, ampliamente utilizadas en todos los sectores de la sociedad.

En esta publicación se describe, mediante ejemplos concretos, el marco legislativo en el que las RRO desarrollan su actividad y se destacan las principales soluciones legislativas y de índole práctica utilizadas en diversos países. El objetivo es fomentar una legislación sólida y eficaz, así como el establecimiento de nuevas RRO en países en las que todavía no están implantadas.

Nuestra esperanza es que esta publicación sea una herramienta de información útil para aquellos legisladores que deseen elaborar soluciones legislativas adecuadas a la práctica a gran escala de la fotocopia, así como para ofrecer una visión general de los resultados de los enfoques adoptados en varios países de todo el mundo.

Esta publicación también está destinada a otras partes interesadas en disponer de un estudio general sobre la reprografía y la gestión colectiva, y como guía para el establecimiento de un proceso adecuado de concesión de licencias para fotocopias sobre la base de los servicios que proporcionan las RRO.

Tarja Koskinen-Olsson,
Presidenta Honoraria de la IFRRO¹



Los tres pilares que permiten que un sistema de derechos de autor funcione correctamente SON:

LEGISLACIÓN

OBSERVANCIA

GESTIÓN

Organizaciones de derechos de reproducción (RRO)

Las organizaciones de derechos de reproducción (como representantes de autores y de editores a nivel mundial) sirven a los titulares de los derechos, a los usuarios y a la sociedad en un sentido amplio mediante:

- **la creación de una cultura de observancia:** resulta fácil para los usuarios conseguir los permisos de los derechos de autor necesarios de una única fuente (la RRO) para la fotocopia a gran escala y para los numerosos usos que permite la tecnología digital.
- **la garantía de la existencia de un mercado gráfico y editorial próspero:** la concesión de licencias y la observancia se complementan mutuamente, pues ambos persiguen los mismos objetivos pero por medios diferentes. La copia íntegra de publicaciones con fines comerciales es una clara violación del derecho de autor, que exige la toma inmediata de medidas de observancia. Las medidas anti-piratería son necesarias para complementar a las licencias.
- **el fomento y protección de la creatividad:** asegurar la remuneración de los autores fomenta la creatividad y constituye un incentivo para que los editores inviertan en nuevos productos y servicios. Cualquier país que valore sus tradiciones nacionales y los avances en el campo de la cultura, la ciencia y la educación, reconoce las ventajas y utilidad de la propiedad intelectual.

- **la promoción de la cultura nacional y la diversidad cultural:** las fotocopias no autorizadas y las publicaciones pirateadas proliferan de forma más intensa a nivel nacional. En muchas zonas lingüísticas de tamaño reducido, el mercado local proporciona el único apoyo para los creadores nacionales y constituye la única forma que puede garantizar a los editores recuperar su inversión. Garantizar la existencia de un mercado próspero es un prerrequisito para el florecimiento de la cultura nacional y para garantizar la diversidad cultural.



1 LAS INDUSTRIAS GRÁFICA Y EDITORIAL

1.1 Sobre los agentes del mercado

Las industrias gráfica y editorial se encuentran entre los sectores culturales más importantes de la sociedad, abarcando una amplia gama de productos y servicios, y permitiendo el acceso a contenido textual en formatos analógico y digital.

La invención de la imprenta en el siglo XV supuso la irrupción de una tecnología verdaderamente revolucionaria. Anteriormente, los libros se copiaban a mano y, en consecuencia, no existía un mercado editorial de masas. La primera ley sobre derechos de autor se aprobó en el Reino Unido en 1710 como respuesta directa a la imprenta.

Actualmente, la industria gráfica y editorial es la industrial cultural más importante en muchos países. Abarca una gran variedad de productos y servicios, para el mercado de los consumidores directos y para empresas y profesionales, tanto en formato analógico como digital. Las cifras siguientes pueden dar una idea del tamaño y variedad de esta industria:

- En los estados Miembros de la Unión Europea² se editaron cerca de 500.000 títulos (libros) en 2002; sólo en el Reino Unido se publicaron 120.000 títulos.
- Miles de artículos científicos se publican en revistas, libros y bases de datos.
- Existen más de 110.000 revistas y publicaciones periódicas que abarcan los mercados de consumidores, empresas y profesionales³.
- Durante 2003 se publicaron más de 6600 diarios a nivel mundial con una circulación agregada de 392 millones de títulos⁴.

Los autores en el ámbito de las industrias gráfica y editorial incluyen escritores de ficción y no ficción, traductores, periodistas, científicos y otros escritores profesionales. Fotógrafos, ilustradores, diseñadores gráficos y otros artistas visuales contribuyen al aspecto y efecto que producen las publicaciones. Sus trabajos llegan al mercado gracias a los **editores**: libros, boletines, revistas, diarios y otras publicaciones. Los compositores, letristas y editores de música

participan en la creación y puesta a disposición del público de textos de partituras musicales y libros de canciones.

Los autores y editores se denominan **titulares de derechos** en el campo de las industrias gráfica y editorial. Son propietarios o ejercitan derechos de autor en base a la legislación vigente y/o contratos.

1.2 ¿Cómo se gestiona el derecho de autor en las industrias gráfica y editorial?

La gestión individual del derecho de autor es típica en la industria gráfica y editorial, es decir, los derechos se adquieren y ejercen mediante contratos directos entre autores y editores. La gestión colectiva de derechos se ha convertido en una práctica ampliamente extendida en el campo de la reprografía.

Normalmente un escritor firma un contrato editorial con un editor, concediéndole a éste el derecho de divulgar su obra en el mercado. A cambio de ello, el escritor obtiene una parte de las ventas en concepto de regalía, es decir, beneficios que son consecuencia del éxito económico de la obra.

Si un periodista es empleado del editor de un periódico, sus derechos de autor están normalmente cubiertos por el contrato de trabajo o por la legislación. Los escritores y fotógrafos por cuenta propia tienen en general acuerdos de licencia con editores. Un científico puede conceder al editor de una publicación los derechos para publicar sus trabajos.

Si bien en la industria gráfica y editorial el derecho de autor se gestiona principalmente mediante contratos directos, existen casos en los que los derechos pueden gestionarse de forma más eficaz mediante organizaciones de gestión colectiva. Este estudio se centra en la gestión colectiva en el campo de la reprografía (una respuesta adecuada a la práctica a gran escala de fotocopias de forma que se permita el acceso legal a material protegido por el derecho de autor).



1.3 La gestión colectiva del derecho de autor es una solución eficaz

Las organizaciones de derechos de reproducción (RRO) conceden licencias para la reproducción de material protegido por el derecho de autor siempre que sea inviable o imposible para los titulares de los derechos actuar de forma individual.

La práctica de la fotocopia se extiende a todos los ámbitos de la sociedad y supone la utilización masiva de material impreso. Las fotocopias no remuneradas y sin el consentimiento de los autores y editores, son una amenaza para quienes participan en la industria gráfica y editorial.

Si usted, como usuario, necesita fotocopiar algún artículo o capítulo de algunas publicaciones, sería prácticamente inviable, sino imposible, solicitar permiso directamente a los autores o editores dispersos por todo el mundo. Ejemplos de ello son la información incluida en cursos de formación impartida en universidades, los artículos de diarios, los boletines y otras publicaciones periódicas utilizadas con fines de información e investigación en las empresas.

Como respuesta a la necesidad de conceder licencias a gran escala para realizar fotocopias y acceder así a creaciones científicas y culturales impresas a nivel mundial, los autores y editores han creado las organizaciones de derechos de reproducción (RRO), que actúan como intermediarios y facilitan la necesaria autorización de uso para obras protegidas por el derecho de autor.

La autoridad de las organizaciones de derechos de reproducción se sustenta en los acuerdos alcanzados con los titulares de los derechos y/o en la legislación nacional. Cada año, las RRO conceden licencias a cientos de miles de usuarios para copiar millones de títulos publicados en todo el mundo.

2 GESTIÓN COLECTIVA Y REPROGRAFÍA

2.1 La gestión colectiva del derecho de autor es un fenómeno antiguo

La gestión colectiva del derecho de autor comenzó casi al mismo tiempo que las primeras leyes nacionales sobre derecho de autor, y se ha ampliado a lo largo de los siglos acorde con los avances tecnológicos.

El derecho de autor se ha gestionado colectivamente desde finales del siglo XVIII. Se inició en Francia en 1777, en el campo del teatro, obras dramáticas y literarias en general. La gestión colectiva es más común en el campo de la música, en el que la primera organización de gestión colectiva se estableció en 1850, también en Francia. Actualmente existen organizaciones similares en más de cien países.

El derecho de autor y la tecnología han evolucionado en paralelo: primero en relación con la industria editorial y posteriormente en relación con la grabación sonora, cinematografía, radiodifusión, fotocopias, transmisión por cable y por satélite, grabación de vídeo, y más recientemente, Internet.

Las máquinas fotocopadoras se generalizaron a finales de la década de 1960 y principios de la de 1970, existiendo, a la vista de los niveles crecientes de fotocopias no autorizadas, soluciones adecuadas que permiten convertir dicha práctica en legal, garantizando el acceso a los usuarios y la remuneración a los autores y editores.

Ya en una fecha tan temprana como 1955, una decisión de la Corte Federal de Justicia de Alemania estableció que la reproducción de artículos de publicaciones científicas por parte de una empresa industrial destinados a sus empleados, no era un uso que pudiera hacerse sin el consentimiento de los titulares de los derechos de autor⁵. En 1957, se creó en Alemania la sociedad de recaudación VG WORT, como organización de derechos literarios para autores y editores.

La primera RRO especializada en la gestión de la reprografía, BONUS,⁶ se creó en Suecia en 1973. En septiembre de 2004, existían RRO en 50 países, estableciéndose nuevas RRO cada año.



El desarrollo explosivo de las RRO a nivel mundial durante la década de 1980, y posteriormente, es un ejemplo de una **acción colectiva exitosa en respuesta a los desafíos de la tecnología**. La expansión de las RRO es uno de los desarrollos más importantes para autores y editores habido en décadas.

2.2 Fundamentos de la gestión colectiva

Cuando la gestión individual del derecho de autor resulta inviable o imposible, los titulares de los derechos crean organizaciones profesionales que velan por sus derechos.

La principal tarea de una RRO es conceder licencias de derechos de reproducción (generalmente fotocopias) en nombre de los titulares de los derechos. Con el desarrollo tecnológico, las licencias para la copia digital y otros usos digitales se han convertido en un desafío adicional para los titulares de los derechos y para las RRO.

A continuación se expone un **resumen de las tareas** de cualquier entidad de gestión colectiva, incluidas las RRO:

- la supervisión de dónde, cuándo y quién utiliza las creaciones;
- la negociación con los usuarios o sus representantes;
- la concesión de licencias a cambio de una remuneración razonable y en condiciones estables;
- la recaudación de la remuneración; y
- la distribución de la misma a los titulares de los derechos.

La autorización otorgada a organizaciones profesionales para la gestión de los derechos de autor, permite a los autores concentrarse en su actividad creadora y ser remunerados por la utilización de sus creaciones, no sólo en sus países sino en todo el mundo. Ello también es válido para los editores, para quienes la remuneración por fotocopias es parte del retorno de sus inversiones, que les permite seguir haciendo llegar al mercado nuevos libros y otras publicaciones.

En los apartados siguientes se destacan distintas soluciones legislativas y modelos de funcionamiento utilizados para la concesión de licencias y para la recaudación de la remuneración por reprografía.

3 MARCO LEGISLATIVO

3.1 Legislación internacional

El Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas (Convenio de Berna)⁷ es la base de las modernas leyes de derecho de autor. A menudo se considera que el derecho de reproducción constituye la piedra angular del derecho de autor.

De conformidad con el **Artículo 9 del Convenio de Berna**, el autor de una obra literaria o artística tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción de su obra " *por cualquier procedimiento y de cualquier forma*". La reproducción o copia puede realizarse de muchas formas, tales como:

- impresión
- fotocopia
- escaneado
- copia digital (por ejemplo, en CD y en DVD)
- almacenamiento electrónico en bases de datos.

El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción de una obra puede estar sujeto a limitaciones o excepciones bajo el Convenio de Berna. De conformidad con el Artículo 9 (2) del Convenio de Berna " *Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en casos especiales, con tal de que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.*"

El ámbito de las excepciones y limitaciones también está restringido por el **Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio** (ADPIC)⁸, administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Artículo 13 de Acuerdo ADPIC establece lo siguiente: " *Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.*"



El mismo principio se expresa en el Artículo 10 del **Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor** de 1996.

Como consecuencia de esta regulación, las limitaciones o excepciones únicamente se permiten si se cumplen tres condiciones (la denominada **prueba del criterio triple**), a saber:

- Las limitaciones y excepciones pueden aplicarse solo en “ciertos casos especiales”, y no deben ser generalizadas;
- No pueden atentar a la explotación normal de la obra;
- No pueden causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho.

Los criterios anteriores para la restricción de los derechos exclusivos son acumulativos, es decir, la aplicación de las limitaciones o excepciones sólo es posible si se cumplen los tres simultáneamente.

Los impactos de la fotocopia pueden ser distintos a los de la copia digital. En consecuencia, la solución legislativa adecuada puede ser diferente para cada caso.

3.2 Legislación de la Unión Europea

La Directiva relativa a la armonización de determinados aspectos del derecho de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información⁹ trata de los derechos de reproducción y las posibles excepciones y limitaciones.

Los artículos relevantes son los siguientes:

- Derecho de reproducción (Artículo 2);
- Excepciones y limitaciones (Artículo 5).

De conformidad con el Artículo 2: *“ Los Estados miembros establecerán el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o parte: a los autores, de sus obras; ...”*

El Artículo 5 establece que los Estados miembros pueden proporcionar excepciones o limitaciones a los derechos de reproducción, entre otros, relativos a la **reprografía**: *“ en relación con reproducciones sobre papel u otro soporte similar en las que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso de efectos similares, a excepción de las partituras, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa¹⁰”*.

La Directiva vincula el concepto de **compensación equitativa** a ciertas excepciones y limitaciones, incluida la reprografía. Este es un requisito mínimo y los Estados miembros pueden otorgar un derecho exclusivo y otras disposiciones relativas a la gestión de derechos¹¹.

El preámbulo 35 de la Directiva incluye directrices para los legisladores nacionales sobre este nuevo concepto de compensación equitativa. Establece: *“ En determinados casos de excepciones o limitaciones, los titulares de los derechos deberían recibir una compensación equitativa para recompensarles adecuadamente por el uso que se haya hecho de sus obras”*. La Directiva deja a los Estados miembros la determinación de la forma, las disposiciones detalladas y el nivel de dicha compensación equitativa.

3.3 Legislación nacional

La legislación nacional del derecho de autor debe estar armonizada con las normas comúnmente aceptadas a nivel internacional y regional.

Dado que el derecho de reproducción es un **derecho exclusivo**, las limitaciones o excepciones no deben enturbiar este principio básico en la legislación nacional.



En consecuencia, la fotocopia no debe quedar sin remuneración en casos de explotación a gran escala de la misma.

La legislación nacional puede incluir **usos libres** (es decir, sin necesidad de consentimiento y sin remuneración) sólo en casos especiales establecidos cuidadosamente. La existencia de disposiciones generales sobre “**uso justo**” o “**prácticas comerciales leales**” pueden dar lugar a situaciones en las que la concesión de licencias o la remuneración se hacen prácticamente imposibles. Por ejemplo, en universidades y otras instituciones educativas se realizan fotocopias de forma masiva. Si dichas fotocopias se realizan sin el consentimiento ni la remuneración a los titulares de los derechos, se perjudican los legítimos intereses de éstos.

Debe existir un **equilibrio** entre los intereses legítimos de los titulares de los derechos y los de los usuarios. Las RRO juegan un papel importante en la sociedad, facilitando un acceso rápido y legal a la información de una forma relativamente barata. También preservan un entorno propicio a la creatividad, proporcionando una remuneración justa a los titulares de los derechos así como incentivos para la creación futura.

4 DIFERENTES MODELOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS RRO

4.1 Opciones de funcionamiento

Sin una legislación consistente, es poco probable que una RRO pueda ejercer sus funciones en materia de concesión de licencias para la realización de fotocopias y de recaudación de la remuneración para autores y editores.

Por lo tanto, es de capital importancia que la legislación ofrezca una base sólida e inequívoca para el funcionamiento de las RRO, de forma que se beneficien igualmente los titulares de los derechos y los usuarios. Todas las posibles opciones que se planteen deben basarse en los principios fundamentales siguientes:

- Deben garantizar al menos una remuneración equitativa a autores y editores.
- Deben ser de fácil cumplimiento para los usuarios.

En el apartado siguiente, se destacan las principales opciones legislativas con algunos ejemplos concretos de los resultados de su aplicación en diferentes partes del mundo.

4.2 Licencia colectiva voluntaria

Mediante el mecanismo de licencia colectiva voluntaria, las RRO otorgan licencias para la copia de material protegido en nombre de aquellos titulares de los derechos que les han encomendado hacerlo en su nombre.

Puesto que el derecho a la reproducción es un derecho exclusivo, es lógico que la gestión colectiva de derechos de reproducción reprográfica se establezca sobre una base voluntaria.

Las RRO tienen autoridad para la concesión de licencias en virtud de los **mandatos** recibidos de los titulares de los derechos a nivel nacional, extendiendo su campo de actuación al ámbito internacional gracias a los acuerdos que



establecen con las RRO de otros países. Estos acuerdos bilaterales están basados en el principio de representación recíproca.

Muchas RRO, especialmente en países con la tradición jurídica angloamericana (principios consuetudinarios) basan generalmente sus actividades en contratos voluntarios.

En los Estados Unidos de América, el Centro de gestión de derechos de autor (CCC, *Copyright Clearance Center*) lleva a cabo la concesión de licencias colectivas únicamente en base a contratos no exclusivos. Los autores y editores determinan las obras que deben incluirse en cada uno de los programas de concesión de licencias. En algunos programas, los titulares de los derechos pueden fijar individualmente el precio de cada una de sus obras.

Incluso en el caso de las licencias voluntarias, la legislación sobre derecho de autor puede incluir estipulaciones destinadas a regular las actividades de las RRO. En el **Reino Unido**, la organización para la concesión de licencias de derechos de autor (CLA, *Copyright Licensing Agency Limited*) funciona en base a las disposiciones siguientes de la ley de derecho de autor (*Copyright Act*):

- Las organizaciones que conceden licencias, tales como la CLA, están sujetas a la jurisdicción del Tribunal de Derecho de Autor (*Copyright Tribunal*) que resuelve las controversias entre los usuarios y las organizaciones que conceden las licencias.
- Un Ministro del Gobierno tiene autoridad para establecer un esquema de licencias para instituciones educativas en caso de que no exista dicho esquema, así como para ampliar un esquema existente a obras que estén excluidas del mismo de una forma injustificada.

En **Japón**, la Ley de Derecho de Autor proporciona al autor el derecho de reproducción, aunque con ciertas limitaciones en dicho derecho. La Ley especial sobre la gestión de derecho de autor y derechos conexos (*Special Law on Management Business of Copyright and Neighbouring Rights*) está en vigor desde octubre de 2001, y en base a ella se estableció el Centro de Derechos Reprográficos de Japón (JRRC, *Japan Reprographic Rights Center*), que fue designado operador de gestión en 2002.

En **Colombia**, el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CEDER) obtuvo el reconocimiento gubernamental como organización de gestión colectiva en el año 2000, concediéndosele la correspondiente autorización de funcionamiento en el año 2002 mediante la autoridad gubernativa pertinente (Dirección Nacional de Derecho de Autor), en virtud de la cual CEDER comenzó a actuar como organización de derechos de reproducción en Colombia.

Existen países en los que la legislación insta claramente a los titulares de derechos a que establezcan organizaciones de derechos de reproducción. Por ejemplo, en **Jamaica** la Ley de Derecho de Autor (Copyright Act) de 1993 permite ciertas excepciones y limitaciones al derecho de reproducción en casos en los que no existiera una licencia voluntaria. Una vez establecida la Organización jamaicana para la gestión de licencias de derecho de autor (JAMCOPY, *Jamaican Copyright Licensing Agency*), las fotocopias están sujetas a licencia.

4.3 Licencia voluntaria con apoyo legislativo

En algunos países las licencias voluntarias se basan en la legislación vigente. La idea subyacente es garantizar una **cobertura completa de la licencia** frente a los usuarios. Puesto que una única organización de gestión colectiva no puede representar a todos los titulares de derechos de su país, y aún menos de todos los países del mundo, el apoyo legislativo protege a los titulares de derechos no representados. Las RRO funcionan al amparo de dos mecanismos de apoyo legislativo: la licencia colectiva ampliada y la licencia colectiva obligatoria.

4.3.1 Licencia colectiva ampliada

Una licencia colectiva ampliada permite que la cobertura de la licencia de derecho de autor abarque también a titulares de derechos no representados. La RRO que concede la licencia debe también remunerar a los titulares de derechos no representados.

Es importante que las negociaciones para la concesión de licencias se realicen de forma voluntaria, pudiendo autorizarse o prohibirse la utilización de las obras. Esa es, en esencia, la naturaleza de los derechos exclusivos. Sin embargo, los



usuarios pueden tener un interés legítimo en asegurar su situación frente a los titulares de derechos que no estén representados por la organización

Durante la década de los 70, los **Países Nórdicos** adoptaron una solución legislativa denominada la licencia colectiva ampliada. En base a dichas leyes, los acuerdos entre usuarios y organizaciones que representan un número sustancial de titulares de derechos en una categoría dada de obras se amplían a todos los titulares de derechos en virtud de la ley para abarcar a todos los titulares de derechos de esa categoría (efecto de ampliación). El sistema se adapta mejor a países donde los titulares de derechos están bien organizados.

Las **características** de una licencia colectiva ampliada son las siguientes:

- La RRO y el usuario llegan a un acuerdo en una negociación libre.
- La RRO debe ser representativa a nivel nacional.
- El acuerdo, por ley, es vinculante para los titulares de derechos no representados.
- Los usuarios pueden utilizar legalmente todo el material, sin que puedan ser demandados individualmente por terceros o tener que hacer frente a sanciones penales.
- Los titulares de derechos no representados tienen el derecho a una remuneración individual en base a la ley.
- Los titulares de derechos no representados tienen, en la mayoría de los casos, la posibilidad de prohibir la utilización de sus obras.

En **Dinamarca**, las organizaciones de gestión colectiva deben ser autorizadas por el Ministro de Cultura. Para poder ser calificada como organización al amparo del sistema de licencia colectiva ampliada, la entidad danesa Copy-Dan debe demostrar que representa a un número sustancial de titulares de derechos de un cierto tipo de obras utilizadas en Dinamarca. Un acuerdo entre el usuario y Copy-Dan concede al usuario el derecho a explotar las obras de titulares de derechos representados y de los que no están representados.

Cuadro 1. Licencia colectiva voluntaria: país, organización y año de establecimiento

<i>Argentina</i> : Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), 2002
<i>Brasil</i> : Associação Brasileira de Direitos Reprográficos (ABDR), 1992
<i>Canadá</i> : The Canadian Copyright Licensing Agency (Access Copyright), 1988 Société québécoise de gestion collective des droits de reproduction (COPIBEC), 1997 ¹²
<i>Chile</i> : Sociedad de Derechos Literarios (SADEL), 2003
<i>Colombia</i> : Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CEDER), 2002
<i>Hong Kong SAR</i> : The Hong Kong Reprographic Rights Licensing Society Limited(HKRRLS), 1995
<i>Irlanda</i> : The Irish Copyright Licensing Agency (ICLA), 1992
<i>Italia</i> : Associazione Italiana per i Diritti di Riproduzione delle Opere dell'ingegno (AIDRO), 1989
<i>Jamaica</i> : Jamaican Copyright Licensing Agency (JAMCOPY), 1998
<i>Japón</i> : Japan Reprographic Rights Center (JRRC), 1991
<i>Kenya</i> : The Reproduction Rights Organisation of Kenya (KOPIKEN), 1995
<i>Malta</i> : KOPJAMALT, 1992
<i>México</i> : Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor (CEMPRO), 1998
<i>Nueva Zelanda</i> : Copyright Licensing Ltd (CLL), 1988
<i>Sudáfrica</i> : Dramatic, Artistic and Literary Rights Organisation (Pty) (DALRO), 1967 - reprography in 1990
<i>Corea del Sur</i> : The Korea Reprographic and Transmission Rights Centre, 2000
<i>Reino Unido</i> : The Copyright Licensing Agency Ltd (CLA), 1983
<i>Estados Unidos de América</i> : Copyright Clearance Center (CCC), 1978
<i>Trinidad y Tabago</i> : The Trinidad and Tobago Reproduction Rights Organisation (TTRRO), 2004
<i>Uruguay</i> : Asociación Uruguaya para la Tutela Organizada de los Derechos Reprográficos (AUTOR), 2002.



Originaria de los Países Nórdicos, esta técnica jurídica ha sido adoptada en Malawi, Federación Rusa, y Ucrania, y está siendo considerada, entre otros, por Canadá.

En Zimbabue se utiliza una presunción jurídica como técnica jurídica equivalente con efectos similares. ZIMCOPY comenzó a funcionar en 1995.

Cuadro 2. Licencia colectiva ampliada: país, organización y año de establecimiento

Dinamarca: Copy-Dan Writing, 1980

Finlandia: KOPIOSTO, 1978

Islandia: FJÖLIS, 1984

Malawi: The Copyright Society of Malawi (COSOMA), 1994 13

Noruega: KOPINOR, 1980

Rusia: Russian Rightholders' Society for Collective Management of Reprographic Reproduction Rights (COPYRUS), 2002

Suecia: BONUS PRESSKOPIA, 1973

4.3.2 Gestión colectiva obligatoria

La gestión del derecho de reproducción como derecho exclusivo es un acto voluntario, pero en caso de la gestión colectiva obligatoria, los titulares de los derechos no pueden presentar denuncias a título individual.

En 1995, la legislación introdujo en **Francia** por vez primera el concepto de gestión colectiva obligatoria en el campo de los derechos de reproducción reprográfica. Aunque la gestión de los derechos es voluntaria, los titulares de los derechos están jurídicamente obligados a hacer sus denuncias exclusivamente a través de las organizaciones de gestión colectiva. Ello salvaguarda la posición de los usuarios, pues de esta forma el titular de los derechos no puede entablar una demanda contra ellos. Los acuerdos con usuarios solo pueden ser establecidos por las organizaciones que han sido aprobadas por el Ministerio de Cultura.

La gestión colectiva obligatoria también se utiliza en otras áreas sujetas a la concesión de licencias y ajenas a la reprografía. Por ejemplo, esta técnica jurídica es la base de la gestión de los derechos de retransmisión por cable en varios países europeos.

Cuadro 3. Gestión colectiva obligatoria: país, organización y año de establecimiento

Francia: Centre Français du Droit de Copie (CFC), 1984 y Société des Editeurs et Auteurs de Musique (SEAM), 1988.

4.4 Licencia legal

La licencia para la copia se establece por ley, por lo que no se requiere el consentimiento de los titulares de los derechos. Sin embargo, éstos tienen el derecho a la remuneración que recaude una RRO.

Si el valor de la regalía se fija mediante un reglamento, el sistema puede denominarse de “**licencia reglamentaria**”. Si los titulares de los derechos pueden negociar el valor de la regalía con los usuarios (aunque no pueden negar la autorización), puede utilizarse el término “licencia obligatoria”. Tanto la licencia reglamentaria como la obligatoria están incluidas en un concepto más amplio de licencias legales, en el que la gestión de derechos no es voluntaria.

La reproducción para **uso privado** es un caso especial. En ese caso, los sistemas de licencia tradicionales no serían prácticos. En las legislaciones de numerosos países, la copia privada puede ser compensada indirectamente, debiendo serlo en casos de un volumen elevado de copias. Una remuneración equitativa o una compensación justa basada en **gravámenes sobre los equipos** constituyen soluciones viables. Además, podría existir un gravamen sobre el material subyacente, por ejemplo, el papel de fotocopia.

Dicha remuneración indirecta mediante gravámenes sobre equipos y material soporte en el que se pueden copiar las obras se usa ampliamente en el campo de



la copia privada de audio y audiovisual. En el campo de la reprografía se ha utilizado desde 1985 cuando fue introducida en Alemania. El sistema de gravámenes puede ser complementado con un gravamen de operador que refleje el elevado volumen de copias que realizan algunos grupos de usuarios.

4.4.1 Sistema no voluntario con licencia legal

El permiso para la realización de copias existe en el ordenamiento jurídico. Los titulares de los derechos tienen el derecho a recibir una remuneración equitativa o una compensación justa. Una RRO recauda la remuneración y la distribuye entre los titulares de los derechos.

En algunos países, la licencia legal solo se aplica a la copia en el ámbito educativo y del gobierno. En otros, la licencia legal abarca todo tipo de copia.

En **Australia**, la Ley de Derecho de Autor (*Australian Copyright Act*) de 1968 incluye una licencia reglamentaria para el ámbito educativo y disposiciones para la copia por parte del gobierno. La Organización de derechos de autor (CAL, *Copyright Agency Limited*) es la entidad de recaudación designada para la administración de la licencia reglamentaria para el ámbito educativo y de las disposiciones para la copia por parte del gobierno. Para otros sectores, como el empresarial, se ofrecen licencias voluntarias.

En los **Países Bajos** se introdujo un enfoque legislativo similar. Las instituciones educativas, bibliotecas, agencias gubernamentales y otras instituciones de carácter público, pueden hacer fotocopias para el uso interno de estudiantes, para préstamos mutuos entre bibliotecas y para los funcionarios respectivamente, siempre que se pague una compensación justa a la RRO nacional, Stichting REPRORECHT. El canon por el derecho de reproducción se fija mediante un reglamento. Una enmienda a la Ley de Derecho de Autor holandesa de 1912, aprobada en marzo de 2002, ha ampliado el ámbito de la licencia legal. Después de un proceso legislativo de varios años, la licencia legal abarca ahora el sector público y el sector empresarial.

En **Suiza**, una licencia legal cubre a escuelas, administración pública, bibliotecas, copisterías, servicios, industria y comercio. Las tarifas no se fijan mediante un

reglamento, sino que se negocian entre la RRO nacional y las asociaciones de usuarios en base a un conjunto de reglas recogidas en la Ley de Derecho de Autor. Las tarifas están asimismo sujetas a aprobación por la Comisión Federal de Arbitraje.

Cuadro 4. Licencia legal: país, organización y año de establecimiento

Australia: Copyright Agency Limited (CAL), 1974

Países Bajos: Stichting REPRORECHT, 1974

Singapur: Copyright Licensing and Administration Society of Singapore Limited (CLASS), 1999

Suiza: ProLitteris, 1974

4.4.2 Remuneración por copia privada vinculada a un sistema de gravamen

Al precio de los equipos de fotocopia, como por ejemplo, máquinas fotocopadoras, se les añade un canon reducido por derechos de autor. Los fabricantes e importadores de equipos tienen la obligación de pagar dicho canon (gravamen) a la RRO, que distribuye los ingresos de la recaudación entre los titulares de los derechos.

Los individuos realizan gran cantidad de fotocopias de forma privada. La remuneración por copia privada mediante un sistema de gravamen garantiza el pago a los titulares de los derechos. El sistema de gravamen a menudo se compone de **dos elementos**:

- **Gravamen del equipo físico** (*hardware*), tales como máquinas fotocopadoras, máquinas facsímil, impresoras, escáner, dispositivos multifuncionales y grabadores de CD y de DVD.
- **Gravamen del operador** (un “canon de usuario”), pagable por colegios, universidades, bibliotecas, gobierno e instituciones de investigación que hacen un gran volumen de fotocopias.



En la mayoría de los países que tienen sistemas de gravámenes, existe una **combinación** de gravamen de operador y de equipo. En unos pocos países, solo se paga el gravamen del equipo (República Checa, Grecia y Rumania). En algunos países, la legislación permite un gravamen sobre el material subyacente, como es el papel de fotocopia (Grecia, Nigeria y Polonia, en principio, pero aún no operativa).

En **Bélgica**, un país que tiene ambos gravámenes, de equipo y de operador, el sistema funciona de la forma siguiente: los fabricantes, importadores y compradores intracomunitarios ("*deudores de contribución*") deben pagar una cantidad fija por los dispositivos de fotocopia que entran al mercado belga. Los dispositivos de fotocopia son: máquinas de fotocopias y de facsímil, duplicadores, máquinas offset de oficinas y escáner. El gravamen del operador funciona de la forma siguiente: todas las personas físicas o jurídicas que realicen fotocopias en máquinas bajo su cuenta, supervisión o control deben pagar una remuneración por derechos de autor proporcional al número de fotocopias realizadas de obras con derecho de autor. La ley les considera "*deudores de remuneración*". Se trata principalmente de empresas, copisterías, instituciones del gobierno, asociaciones de colegios, trabajadores y profesionales independientes e individuos.

En **España** la ley sólo incluye el gravamen del equipo. El artículo 31 de la Ley de propiedad intelectual establece que las obras podrán reproducirse sin autorización del titular del derecho cuando sea para uso privado del copista y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa. El artículo 25 prevé la remuneración obligatoria a los titulares de los derechos como compensación por el uso privado de dichas copias. El canon está establecido por ley y abarca las máquinas fotocopadoras, los dispositivos multifuncionales y los escáneres (septiembre 2004). Dado que la legislación española no incluye el gravamen del operador, el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) ha puesto en funcionamiento un sistema específico al margen de la copia privada. De esta forma, CEDRO opera un sistema de licencia voluntario mixto paralelo: el gravamen del equipo compensa a los titulares de los derechos por las copias privadas que están en el ámbito de la excepción por copia privada del

artículo 31 de la Ley de propiedad intelectual, al tiempo que existe un régimen de licencias voluntarias para fotocopias que queda fuera del ámbito de la excepción del artículo 31 y que, por tanto, está sujeto a autorización.

Cuadro 5. Sistemas de gravámenes: país, organización y año de establecimiento

<i>Austria</i> : Literar-Mechana, 1959 – reprografía en 1996
<i>Bélgica</i> : REPROBEL, 1994
<i>República Checa</i> : Divadelní a Literární Agentura (DILIA) ¹⁴ , 1949 – reprografía en 1996
<i>Alemania</i> : Verwertungsgesellschaft WORT (VG WORT), 1958 and Verwertungsgesellschaft Bild-Kunst (VG Bild-Kunst), 1969
<i>Grecia</i> : Sociedad colectiva griega para obras literarias (OSDEL), 1997
<i>Hungría</i> : Hungarian Alliance of Reprographic Rights (HARR), 2000
<i>Lituania</i> : Agencia de la entidad lituana de protección de derechos de autor (LATGA-A) ¹⁵ , 1990
<i>Nigeria</i> : Reproduction Rights Society of Nigeria (REPRONIG), 2000
<i>Polonia</i> : Asociación para la administración colectiva de derechos de autor de autores de obras científicas y técnicas (KOPIPOL) ¹⁶ , 1995
<i>Portugal</i> : GESTAUTOR ¹⁷ , 1999
<i>Rumania</i> : CopyRo, 1997
<i>República Eslovaca</i> : LITA, Sociedad de Autores ¹⁸ , 1942 - reprografía en 1998
<i>España</i> : Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), 1988

En otros países también se han introducido sistemas de gravámenes, tales como Bulgaria, Ecuador¹⁹, Italia⁰, Perú²¹ y Slovenia²².



4.5 Resumen

La gestión colectiva que realizan las RRO ha funcionado en los diversos sistemas jurídicos, habiéndose conseguido beneficios sustanciales para autores y editores en todo el mundo.

Durante el año 2003²³ la **recaudación total a nivel nacional** conseguida por las RRO en concepto de reprografía y determinados usos digitales fue de **380 millones de euros**. El desglose en función del sistema²⁴ empleado es el siguiente:

- Licencias colectivas voluntarias: 156 millones de euros
- Licencias voluntarias con apoyo legislativo: 83 millones de euros
- Licencias legales: 141 millones de euros

Sea cual sea la opción que se elija, el establecimiento de una RRO permite disponer de un mecanismo de apoyo legislativo importante en materia de derecho de autor, aumentando los ingresos de los titulares de derechos nacionales y fomentando su creatividad e inversión.

5 ASPECTOS ORGANIZACIONALES

5.1 Situación y forma jurídica

Como organizaciones de gestión colectiva, las RRO adoptan diferente forma jurídica en función de la legislación del país. La mayoría de las RRO funcionan como organizaciones sin ánimo de lucro.

Algunas RRO se ocupan exclusiva o principalmente de la reprografía, mientras que otras participan además en otros ámbitos.

Muchas de las organizaciones con mayor antigüedad tienen su origen en organizaciones dedicadas a derechos literarios en general, que más tarde comenzaron a incluir la reprografía como parte de sus actividades. Las organizaciones siguientes son ejemplos de ello:

- La Organización de derechos por obras dramáticas, artísticas y literarias (DALRO, *Dramatic, Artistic and Literary Rights Organisation*) de Sudáfrica, fue creada en 1967 y comenzó a recaudar un canon por reprografía en 1990. Es una sociedad colectiva activa en múltiples ámbitos que también gestiona derechos de radiodifusión y de interpretaciones públicas, así como derechos de reproducción de obras de artes visuales.
- La Literar-Mechana, en Austria, creada en 1959 y que recauda un canon de reprografía desde 1996. Otras áreas de recaudación incluyen emisiones de radiodifusión, transmisión por cable, retransmisiones, gravámenes sobre cintas vírgenes y derechos por préstamos públicos.
- La ProLitteris, en Suiza, cuando se creó en 1974 comenzó sus actividades en el ámbito de los derechos de radiodifusión, las obras literarias y los derechos de reproducción. Actualmente también gestiona derechos reprográficos.
- La VG WORT, en Alemania, fundada en 1958 y que comenzó a actuar en el ámbito de la reprografía en 1965. También gestiona derechos asociados a préstamos públicos, gravámenes por copia privada, alquileres de videos y diversos derechos de radiodifusión secundarios.



También existen **coaliciones** u “**organizaciones paraguas**” bajo las cuales se agrupan grupos de titulares de los derechos para una gestión conjunta de diversos usos secundarios. Las siguientes son ejemplos de ese tipo de organizaciones:

- Copy-Dan, en Dinamarca, es una “organización paraguas” para varias organizaciones independientes, incluyendo a Copy-Dan Writing. Otras organizaciones que se agrupan bajo este mismo paraguas se ocupan de retransmisiones por cable, gravámenes por cintas vírgenes, grabaciones educativas y artes visuales.
- KOPIOSTO, en Finlandia, inició sus actividades en el ámbito de la reprografía y ahora gestiona derechos por retransmisiones por cable, obras audiovisuales y gravámenes por cintas vírgenes.

La reprografía puede también incluirse como un área específica de las **organizaciones multipropósito** que normalmente comenzaron gestionando derechos de obras musicales. Una cuestión relevante, particularmente en países más pequeños, es el número de organizaciones de gestión colectiva que son viables en el mismo mercado nacional.

- La Sociedad de derechos de autor de Malawi (COSOMA, *Copyright Society of Malawi*) creó un proyecto para la concesión de licencias en el ámbito de la reprografía después de haber trabajado durante varios años en la concesión de licencias por obras musicales. En 2004, se llegó al primer acuerdo para la concesión de licencias.
- La Sociedad de derechos de autor de Ghana (COSGA, *Copyright Society of Ghana*) es otro ejemplo en el que la gestión de la reprografía por parte de CopyGhana²⁵ se inició bajo los auspicios de una organización multipropósito.

En algunos países más pequeños, están desarrollándose **iniciativas regionales** para la gestión colectiva de la reprografía:

- En algunos países del Caribe, como Barbados, Jamaica y Trinidad y Tobago, está en estudio la viabilidad de una red regional de RRO.
- Igualmente, y en colaboración con la OMPI y el Foro de Islas del Pacífico, se está analizando la viabilidad de un sistema regional en el Pacífico Sur, que incluiría a países como Nauru, Samoa, las islas Salomón y Tonga.

La estructura organizativa más adecuada se decidirá teniendo en cuenta las circunstancias e infraestructura nacionales.

5.2 Mandatos

Como organización de gestión colectiva, una RRO solo puede conceder licencias asociadas a derechos sobre los que sus miembros le hayan dado el correspondiente mandato para actuar en su nombre. Conseguir la participación de los titulares de los derechos es una de las primeras y más importantes tareas de cualquier RRO.

Algunas veces es necesario garantizar que los titulares de los derechos conozcan éstos antes de que una RRO pueda comenzar efectivamente sus operaciones. Puede ser necesario realizar campañas de concienciación para educar a los titulares de derechos sobre el alcance de los mismos, teniendo en cuenta la legislación nacional de derechos de autor.

Los autores y editores²⁶ pueden dar sus mandatos a la RRO **individualmente**. Ese es el caso en numerosos países.

- El Centro de gestión de derechos de autor (CCC, *Copyright Clearance Center*) de los Estados Unidos de América ha recibido mandatos de más de 10.000 editores y de cientos de miles de creadores, ya sea directamente o a través de sus editores o de otros agentes.
- El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) de España, tiene 5967 asociados que son autores y 992 asociados que son editores.
- ProLitteris de Suiza, tiene 6161 asociados que son creadores y 624 asociados que son editores.

Muchas RRO reciben sus mandatos a través de **organizaciones de autores y de editores**, que a su vez, han recibido mandatos de sus asociados. En estos casos, las organizaciones de autores y de editores participantes son miembros de la RRO.



- La *Bonus Presskopia* de Suecia aglutina a 15 organizaciones de autores y editores.
- La Organización de gestión de licencias de derecho de autor de Jamaica (*JAMCOPY, Jamaican Copyright Licensing Agency*) tiene diez asociaciones miembros.
- El Centro de derechos reprográficos de Japón (*JRRC, Japan Reprographic Rights Center*) tiene cuatro miembros, que a su vez tienen la estructura de asociados siguiente:
 - Las sociedades del Consejo de Autor es (4156 autores literarios, 2060 autores artísticos y 4917 fotógrafos).
 - El Consejo de derecho de autor de Sociedades Académicas (777 sociedades STM).
 - El Consejo de derecho de autor de Editores (275 editores de libros).
 - El Consejo de derecho de autor de Editores de Diarios (63 editores de diarios).
- La Sociedad de derecho de autor de Nigeria (*REPRONIG, Reproduction Rights Society of Nigeria*), tiene siete asociaciones que son miembros de la misma y que incluye a artistas, traductores y propietarios de diarios.

En varios países existe una **combinación de formas de representación**. En tales casos, las organizaciones de autores y de editores son miembros de la RRO, pero los titulares de los derechos individuales son afiliados a la organización y/o han concedido un mandato individual.

- La Organización canadiense de gestión de licencias de derechos de autor (*Canadian Copyright Licensing Agency - Access Copyright*) tiene 35 miembros – organizaciones de editores y creadores, y sus titulares de derechos afiliados incluyen 5900 creadores (escritores, fotógrafos, artistas, ilustradores) y 544 editores (de diarios, libros, revistas y boletines).
- La Organización irlandesa de gestión de licencias de derechos de autor (*ICLA, Irish Copyright Licensing Agency*) ha recibido los mandatos de los autores a través de sus organizaciones (la *Irish Writers' Union* y la *Irish Screenwriters & Playwrights Guild*) e individualmente de los editores (más de 135 editores de libros y de publicaciones periódicas).

- KOPIOSTO, de Finlandia, tiene 45 miembros que son organizaciones, y a través de ellas han recibido 46.000 mandatos individuales de titulares de derechos de autor (autores, fotógrafos, artistas ejecutantes y editores de todos los campos de la actividad creativa).
- DALRO, de Sudáfrica, ha recibido mandatos de autores y de editores, y asimismo de la Asociación de Editores de Sudáfrica (PASA, *Publishers Association of South Africa*).

En algunos casos, las **organizaciones de gestión de licencias existentes** se han agrupado y trabajan en estrecha colaboración con la RRO local.

- La Organización de gestión de licencias de derechos de autor (CLA, *Copyright Licensing Agency*) del Reino Unido fue fundada por la Authors' Licensing & Collecting Society Ltd (ALCS) y la Publishers Licensing Society Ltd (PLS). La CLA actúa además como agente de la Sociedad de derechos de autor de diseño y artistas (DACs, *Design and Artists Copyright Society*).
- La Organización húngara de derechos reprográficos (HARR, *Hungarian Alliance of Reprographic Rights*) tiene tres entidades miembros que gestionan licencias: ARTISJUS, MASZRE y HUNGART que representan a asociados individuales de ámbitos diversos.

Cuando la RRO opera sobre la base de una **licencia legal**, normalmente sirve a todos los titulares de derechos de un campo determinado, aunque no todos ellos sean miembros de la RRO:

- La Organización de derechos de autor (CAL, *Copyright Agency Limited*) de Australia, tiene 22.727²⁷ asociados, de los que 7841 son asociados directos.
- VG WORT, de Alemania, representa a unos 398.000 autores y 7500 editores.

Con independencia de cómo obtenga los mandatos de los titulares de derechos, conseguir una representación efectiva y completa es una de las tareas fundamentales de cualquier RRO.



Los mandatos de titulares de derechos internacionales se obtienen mediante acuerdos bilaterales con las RRO de otros países, en base a principios de representación recíproca y de un tratamiento nacional de los mismos.

5.3 Control interno y externo

Una RRO funciona como apoderado o agente de los titulares de los derechos. El control interno está en manos de los asociados: autores, editores y sus representantes. Existen algunos mecanismos de control externo que se aplican en diversos países.

El **control interno** y el máximo poder de decisión está normalmente en manos de los titulares de los derechos, que participan y toman decisiones en la **Asamblea General**, en la que eligen a la Junta de Directores y al Presidente o Presidenta de la RRO. En muchas RRO, la representación dual de autores y editores se refleja en un número idéntico de representantes en la Junta de Directores para cada tipo de asociado. En algunas RRO, la Presidencia se alterna de forma rotatoria entre un representante de los autores y de los editores.

La **Junta de Directores** tiene la responsabilidad de tomar decisiones de naturaleza política para la organización. La Junta normalmente designa un **Director Ejecutivo**, que tiene la responsabilidad global del funcionamiento de la organización.

En algunos países, la Junta de la RRO incluye representantes del gobierno y de los usuarios, ya sea como miembros de pleno derecho o sólo con capacidad asesora, por ejemplo:

- El Centro de gestión de derechos de autor (CCC, *Copyright Clearance Center*) de los Estados Unidos de América está formado por editores, creadores y usuarios.
- La Junta de Dirección de la Organización jamaicana de gestión de licencias de derechos de autor (JAMCOPY, *Jamaican Copyright Licensing Agency*) incluye siete representantes de los creadores, siete representantes de los editores y un representante del gobierno.

El control externo de una RRO puede realizarse de formas diferentes, en función de la legislación nacional. Las estipulaciones relativas al control externo pueden estar incluidas en la legislación de derecho de autor o en una legislación diferenciada que rija las actividades de las organizaciones de gestión colectiva.

El requisito más común es que la RRO debe ser **autorizada o aprobada** por una autoridad relevante. Así, por ejemplo:

- El Ministro de Cultura de Dinamarca ha aprobado que Copy-Dan Writing actúe como la RRO nacional;
- El Ministro de Cultura de Francia ha aprobado que el *Centre français d'exploitation du droit de copie* (CFC) actúe como la RRO nacional;
- La Dirección Nacional de Derechos de Autor, un organismo especial del Ministerio de Justicia e Interior de Colombia, ha aprobado que CEDER actúe como la RRO nacional.

En los Países Bajos, la designación de Stichting REPROECHT como organización independiente de derechos implica la continuación de la supervisión que se viene realizando desde el gobierno. El Ministro de Justicia ha instituido un *Tribunal de Supervisión* que desde su creación en 1985 consulta varias veces al año con los representantes de los titulares de derechos a través de sus organismos comunes.

En algunos países existe una **legislación especial sobre gestión colectiva** del derecho de autor en general, incluyendo la reprografía.

- La Oficina Alemana de Patentes tiene la responsabilidad de supervisar el funcionamiento de las organizaciones de gestión colectiva. También está prevista la existencia de una Junta de Arbitraje en caso de desacuerdo sobre tarifas. Sin embargo, las decisiones de esta Junta de Arbitraje pueden ser recurridas en Tribunales ordinarios si las partes no quedan satisfechas con la decisión adoptada.
- En Japón está en vigor desde octubre de 2001 la Ley sobre la gestión de derechos de autor y derechos conexos ("*Law on Management Business of Copyright and Neighbouring Rights*"). La ley introduce un sistema de registro para todos los agentes que participan en la gestión de derechos de autor con el objetivo de asegurar un funcionamiento adecuado de la misma y facilitar la explotación de las obras.



En algunos países existen **Tribunales de Derecho de Autor**. Las leyes del Reino Unido permiten que el licenciatario pueda acudir al Tribunal de derecho de autor. Sin embargo, las organizaciones de gestión colectiva no pueden tomar por sí mismas estas iniciativas. Las decisiones de los tribunales son vinculantes para ambas partes pero pueden ser apeladas en los tribunales superiores en sus aspectos jurídicos.

La Comisión de la **Unión Europea** publicó en abril de 2004 una "Comunicación sobre la gestión de los derechos de autor y derechos afines". La Comunicación concluyó que mientras siga siendo de aplicación la legislación en materia de competencia a las actividades de las organizaciones de gestión colectiva, se necesitan acciones legislativas adicionales para conseguir un auténtico mercado interior para la explotación fuera de línea y en línea de la propiedad intelectual. Por lo tanto, es previsible que se desarrolle un instrumento legislativo sobre determinados aspectos de la gestión colectiva y el buen gobierno de las sociedades de recaudación.

6 FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DE LAS RRO

6.1 Grupos de titulares de derechos

En principio, todos los autores y editores cuyas obras puedan ser copiadas se benefician de la gestión colectiva. Idealmente, todos deberían participar.

En beneficio de los propios usuarios, éstos deben obtener el permiso para copiar distintos tipos de materiales. Asimismo, resulta beneficioso para los titulares de los derechos el autorizar la copia de sus obras dentro de límites razonables y en términos razonables.

Además de las obras literarias, pueden copiarse las obras de artes visuales y de fotografía, así como los textos de partituras. **Todos los autores y editores** cuyas obras puedan copiarse se benefician de la gestión colectiva de la reprografía que llevan a cabo las RRO.

Cuadro 6. Grupos de titulares de derechos reprográficos

Autores

- Autores de no ficción, incluido el material de enseñanza
- Escritores de ficción y dramas
- Periodistas
- Traductores
- Artistas visuales: pintores, escultores, diseñadores gráficos e ilustradores.
- Compositores y letristas.

Editores de

- libros, boletines, publicaciones periódicas, revistas, diarios y textos de partituras

Es importante que se incorporen a los trabajos de las RRO tantos grupos de titulares de derechos como sea posible, a los que más tarde se unirán otros grupos de titulares de derechos. Un objetivo esencial de las RRO es conseguir una amplia representación de diferentes grupos de titulares de derechos.



6.2 Gestión de los distintos tipos de materiales

6.2.1 Obras de artes visuales y fotografía

Una gran cantidad de material visual se copia, por lo que es esencial la participación de titulares de los derechos de obras visuales y arte gráfico, ilustración y fotografía.

Existen varias formas de incorporar el material visual en el repertorio de una RRO. En muchos países existen organizaciones de gestión colectiva específicas para artes visuales y fotográficas. Estas organizaciones pueden estar asociadas o afiliadas a la RRO local.

Es importante garantizar que la parte correspondiente a la remuneración por fotocopia de los artistas visuales y fotógrafos se distribuya de forma eficaz y rentable, ya sea de forma directa o a través de sus organizaciones especializadas.

6.2.2 Obras musicales

La copia de obras musicales está sujeta a condiciones especiales, dado que son especialmente vulnerables a la copia (con la copia de una sola página, puede verse afectada toda la obra).

Los límites que se establecen para la copia de música son normalmente muy estrechos, dada la vulnerabilidad a la copia de una partitura. En determinados casos de gestión de licencias, la copia de partituras no está permitida en absoluto.

Una reciente Directiva de la Unión Europea²⁸ tiene en cuenta la especial situación de las partituras, y no permite excepciones o limitaciones para la fotocopia de las mismas.

En algunos países, las organizaciones de gestión colectiva conceden licencias para la reproducción reprográfica de obras musicales. La situación y régimen jurídico bajo el que operan puede ser distinto del de la RRO de dicho país.

6.2.3 Diarios y publicaciones similares

Los diarios y publicaciones similares son fotocopios regularmente por determinados grupos de usuarios, particularmente en el comercio y la industria, pero también de otros sectores.

Por lo tanto, es de vital importancia que los titulares de los derechos en este campo estén adecuadamente representados en la RRO nacional. La situación jurídica y contractual de los periodistas difiere ampliamente entre jurisdicciones y países.

En la mayoría de los países en los que el material de los diarios está incluido en el repertorio de la RRO, los titulares de los derechos participan en los trabajos de la RRO nacional. Por ejemplo, en el Reino Unido existen dos organizaciones diferentes: la Organización de gestión de licencias de derecho de autor (CLA, *Copyright Licensing Agency*), que abarca revistas y publicaciones periódicas, y la Organización de gestión de licencias de diarios (NLA, *Newspaper Licensing Agency Limited*).

6.2.4 Entrega internacional de documentos

La entrega de documentos de una biblioteca de un país a otro, o un servicio de entrega de documentos a otro país (lo que se denomina entrega transfronteriza de documentos) es un caso especial de gestión de derechos de autor.

En la legislación de muchos países las bibliotecas gozan de privilegios, pero en cualquier caso, está limitado al territorio nacional cuya ley contempla dicho privilegio. La aplicación de la prueba del criterio triple incluida en los principales acuerdos de derecho de autor permite a los titulares de los derechos conocer las condiciones necesarias para explotar eficazmente sus derechos. A tal fin, la IFRRO ha elaborado un conjunto de **principios para la entrega internacional de documentos**²⁹. En base a estos principios, la entrega internacional de documentos debe realizarse a precios específicamente aprobados por los titulares de los derechos de las obras afectadas, en lugar de aplicar las correspondientes tarifas nacionales.



6.3 Titulares de derechos extranjeros

Una RRO puede conceder licencias para el acceso a un repertorio de otro país mediante los acuerdos bilaterales pertinentes con una RRO de dicho país, en base a los principios de representación recíproca y de tratamiento nacional.

Sobre la base de acuerdos bilaterales, cada RRO representa, en su propio territorio, un repertorio extranjero en las mismas condiciones que representa el repertorio de los titulares de derechos nacionales. La remuneración asignada a los titulares de derechos extranjeros se distribuye en base a los acuerdos bilaterales alcanzados.

La IFRRO ha desarrollado dos **Acuerdos Tipo** para la representación recíproca, que pueden utilizarse como base en las negociaciones bilaterales entre las RRO de diferentes países. En ambos casos se trata de acuerdos marco que deben ser adaptados para reflejar las circunstancias específicas de cada caso. Un requisito muy importante es definir con precisión el repertorio que queda cubierto por el acuerdo. Dado que el alcance de la representación nacional de cada RRO es diferente, los repertorios de dos RRO contratantes no tienen que ser necesariamente los mismos.

El Modelo de Acuerdo **Tipo A** implica el intercambio del repertorio entre dos RRO y la transferencia real del canon recaudado. Por ejemplo, en base al acuerdo entre la CCC de los Estados Unidos de América y CEDRO de España, todo lo que la CCC recaude por la fotocopia de trabajos españoles en los Estados Unidos de América se transfiere a CEDRO para su distribución entre los titulares de derechos españoles y viceversa.

Algunas RRO, especialmente en su fase inicial, prefieren firmar el Modelo de Acuerdo **Tipo B**. Este tipo de acuerdo implica el intercambio del repertorio, pero a diferencia del Acuerdo Tipo A no se produce una transferencia real del canon recaudado. En su lugar, las dos RRO acuerdan que la remuneración permanezca en el país que la ha recaudado. Por ejemplo, en virtud del acuerdo entre KOPIOSTO de Finlandia y FJÖLIS de Islandia, todo lo que se recauda por

fotocopias por obras islandesas en Finlandia permanece en Finlandia, y consecuentemente, lo mismo sucede con todo lo que se recauda por copias de obras finlandesas en Islandia.

También se utilizan variaciones de estos tipos de acuerdos. Cuando se establece una nueva RRO, se puede distribuir un documento, ya sea mandato, apoderamiento o carta de intenciones, a fin de apoyar sus actividades y garantizar una representación adecuada.

En general, es muy importante que una RRO se asegure, en primer lugar, una amplia representación de titulares de derechos nacionales en su propio territorio nacional, y posteriormente represente a titulares de derechos extranjeros mediante acuerdos bilaterales.

6.4 Operativa de una RRO

6.4.1 Supervisión de la utilización de las obras

Una RRO necesita identificar qué obras se usan, así como cuándo, dónde y quién hace dicho uso. Esta información es necesaria para la recaudación y distribución de la remuneración.

Los acuerdos de concesión de licencias entre las RRO y los usuarios establecen las **principales obligaciones del licenciario: pagar e informar**. La implicación de los usuarios es importante a fin de que entiendan por lo que están pagando. Los titulares de los derechos tienen interés en verificar que el nivel de fotocopias efectivamente realizado no es superior a lo preciso para satisfacer las necesidades de los usuarios. Igualmente, la responsabilidad de supervisar los niveles de fotocopias constituye una oportunidad para que el usuario evalúe volúmenes y patrones de uso de las mismas.



Las RRO obtienen datos de utilización r elevantes de varias maneras. En general, se utilizan las opciones siguientes:

- Información completa: el usuario pr oporciona a la RRO infor mación detallada de las copias realizadas en cada caso;
- Información parcial: un subconjunto de usuarios infor ma de las copias que realizan durante un periodo de tiempo dado;
- Sondeos estadísticos: los hábitos de copia de los usuarios se miden durante intervalos concretos.

La información sobre la utilización de las obras es también r elevante en relación con las opciones existentes para distribuir la r emuneración.

6.4.2 Concesión de licencias y tarifas

Las instituciones educativas, los gobier nos y otras or ganizaciones públicas, así como industrias, asociaciones e individuos privados hacen cada año una cantidad enorme de fotocopias. El uso masivo de material pr otegido por derechos de autor debe estar sujeto a la concesión de licencia y/o r emuneración.

En general, la legislación nacional de der echo de autor define las for mas de concesión de licencias. Un uso libr e que sea amplio y/o ambiguo puede dañar las actividades de una RRO, aunque éstas se desar rollen en la forma de “uso justo”, “prácticas comerciales leales” o en el ámbito de limitaciones o excepciones específicamente definidas.

Cuadro 7. Potenciales áreas de concesión de licencias

El ámbito educativo a todos sus niveles

La Administración pública – a nivel de Estado, r egional y local

El comercio y la industria

Bibliotecas públicas y de investigación

Instituciones culturales y otras de carácter similar

Instituciones religiosas

Copisterías y otros lugares donde las máquinas de fotocopia están disponibles al público

A la hora de decidir la categoría de usuarios sobre la que actuar en primer lugar, es importante tener en cuenta la legislación de derecho de autor, la jurisprudencia existente y la infraestructura local. Las RRO de la mayoría de los países europeos comenzaron sus actividades concediendo licencias a instituciones educativas. En países donde se hace un número muy elevado de fotocopias en las copisterías, es importante que la legislación de derecho de autor incluya la concesión de licencias a este sector.

- En Singapur, el primer acuerdo de licencia de una RRO se alcanzó en 2002 con un acuerdo entre CLASS y el INSEAD para su campus de Asia; posteriormente, en 2003, CLASS alcanzó un acuerdo con el Ministerio de Educación para todas las escuelas secundarias, escuelas universitarias y escuelas que recibían subvenciones del gobierno.
- En Sudáfrica, DALRO comenzó concediendo licencias a instituciones educativas superiores.
- En Malawi, el primer acuerdo de licencia se alcanzó en 2004 entre COSOMA y la Facultad Universitaria de Contabilidad.
- En Jamaica, la primera licencia (2002) se concedió al Gobierno de Jamaica para la fotocopia en el sector público y por un periodo de tres años.
- En Japón, la concesión de licencias comenzó en 1992 en los sectores del comercio y la industria, y actualmente la mayor parte de los ingresos recaudados por la JRRC (*Japan Reprographic Rights Center*) por fotocopia aún provienen de esa fuente.
- En Argentina, CADRA comenzó a recaudar de copisterías en 2002.

La **licencia concedida por una RRO** concede autorización normalmente para una publicación y un número limitado de copias de la misma para uso inter no de usuarios institucionales. La fotocopia en el campo educativo es normalmente un suplemento al suministro normal de material educativo, y no constituye un sustituto a la adquisición de libros de texto y otros materiales educativos. En la administración y las empresas, el objetivo de la fotocopia es el uso inter no y la investigación.



Existen dos **métodos** principales **para la concesión de licencias**:

- **Licencia global**, (también denominado licencia de repertorio) por la que se concede al usuario permiso para fotocopiar cualquier publicación del repertorio de la RRO, dentro de los límites del acuerdo. Este método se utiliza normalmente en las licencias de fotocopias a sector es de gran tamaño.
- **Licencia transaccional**, que autoriza al usuario a fotocopiar determinadas obras (también denominada licencia caso a caso o licencia para un uso/ título/ canon específico). Este método se usa a menudo para licencias de cursos de formación y otras compilaciones similares.

El acuerdo de licencia establece los **términos y condiciones** para las copias permitidas en virtud del mismo. En general, la fotocopia íntegra de libros y de otras publicaciones está prohibida. En el caso de libros descatalogados, se puede llegar a acuerdos especiales con el consentimiento de los titulares de los derechos.

Los límites de la copia varían entre países, por ejemplo:

- En el caso de Bonus Presskopia (Suecia), la regla general es no permitir la copia de más del 15% de una publicación, y nunca más de 15 páginas de un mismo libro, boletín, revista o cualquier publicación (la denominada regla de 15/15). El material destinado a un solo uso, por ejemplo, libros de ejercicios de colegios, no puede ser copiado en absoluto. Para las partituras se aplican reglas específicas.

Las **estructuras tarifarias** típicas son las de un **precio por página** y un **precio por estudiante / empleado**. Las tarifas normalmente difieren en función de la categoría del usuario, tales como educación, administración pública y negocios.

En la práctica, el cálculo del canon por la licencia en el ámbito de la educación puede hacerse como se indica a continuación:

- Los informes de los propios usuarios y/o los sondeos estadísticos realizados muestran cuántas páginas de material protegido por derecho de autor se han copiado.

- El número de copias se divide por el número de estudiantes, determinándose así el volumen de copias por estudiante.
- El número de páginas por estudiante se multiplica por el precio por página.
- El resultado es el canon a pagar por estudiante.

A continuación se presentan algunos ejemplos de **precios por página**³⁰

KOPINOR, Noruega:

- El precio básico para libros, publicaciones periódicas y partituras es de 7,5 céntimos de euro (0,633 NOK) por página.
- Puesto que los acuerdos centralizados y los acuerdos tipos con usuarios pueden reducir los costos, pueden aplicarse descuentos a partir de este canon básico. En consecuencia, el canon es de 4,0 céntimos de euro (0,338 NOK) en escuelas y 4,7 céntimos de euro (0,40 NOK) en universidades.

ProLitteris, Suiza:

- Las tarifas que ProLitteris aplica por fotocopias es de 2,4 céntimos de euro (0,035 CHF) por página protegida por derecho de autor.

En Suiza se aplica el siguiente **canon por estudiante**:

- Universidades: 10,50 euros (16 CHF) por estudiante y año (en base a un sondeo según el cual el 35% del material copiado en universidades está sujeto a derechos de autor).
- En las escuelas secundarias superiores: 3,05 euros (4,60 CHF) por estudiante y año (en base a un sondeo según el cual el 30% del material copiado en escuelas secundarias superiores está sujeto a derechos de autor).

Las fotocopias se utilizan normalmente como material de enseñanza suplementario. Una comparación con el precio de los libros de texto puede dar una idea de lo que supone el canon por fotocopia. Por ejemplo, en Australia, el número de fotocopias por estudiante y año es equivalente a dos libros, cada estudiante hace unas 400 fotocopias al año.



6.4.3 Distribución de la remuneración

Con independencia de cuál sea el método de distribución, el objetivo es el mismo: distribuir la remuneración de la recaudación del canon por licencia entre aquellos cuyas obras han sido copiadas. El propósito es maximizar la distribución a los titulares de los derechos, minimizando los costos y manteniendo una precisión suficiente.

La distribución de lo recaudado entre los titulares de los derechos es una función clave de las RRO. Un principio básico de la gestión colectiva de derechos de autor individuales, incluido el ámbito de la reproducción reprográfica, es que la remuneración se distribuya entre los titulares de los derechos de conformidad con la **utilización real** de sus obras. Por tanto, idealmente cada titular de derechos recibiría una remuneración individual acorde con las fotocopias realmente realizadas de su obra.

Sin embargo, esto es a menudo imposible, por motivos prácticos y administrativos, debiendo identificarse otras soluciones. Las RRO frecuentemente basan la recaudación y la distribución de la remuneración por fotocopia en **datos obtenidos estadísticamente**. Los datos se recopilan de un subconjunto de usuarios durante un periodo de tiempo determinado.

En general, existen dos **opciones principales** para distribuir la remuneración por fotocopias:

- Distribución específica por título;
- Distribución no específica por título.

La **distribución específica por título** puede basarse en diversos datos subyacentes, aplicando los métodos siguientes:

- Información completa
- Información parcial
- Sondeos
- Disponibilidad objetiva, posiblemente para ser copiada.

El método de **información completa** es una base ideal para realizar la distribución. Implica que el usuario ha de mantener registros detallados de cada obra con derechos de autor que se copie. Si bien sus ventajas son obvias, puede resultar inconveniente para el usuario y conllevar elevados costos para la RRO.

- El Centro de gestión de derechos de autor (CCC, *Copyright Clearance Center*) de los Estados Unidos de América utiliza diversos métodos para recaudar y distribuir la remuneración. En el denominado método de información transaccional completa ("*full transactional reporting*"), quien recibe la licencia ha de mantener un registro de cada copia realizada. El CCC factura de acuerdo con cada utilización, distribuyéndose consiguientemente el ingreso entre los titulares de los derechos.
- En el Reino Unido, el acuerdo entre la Organización de gestión de licencias de derechos de autor (CLA, *Copyright Licensing Agency Limited*) y la *British Library* abarca las actividades de la organización líder mundial en el suministro de documentos, el *British Library Document Supply Center*. Cuando se entregan documentos a organizaciones que realizan investigaciones con fines comerciales, el canon por derecho de autor lo fijan los titulares de los derechos, y los registros de las transacciones basadas en cada licencia sirven para el pago exacto al titular de los derechos.

Con el método de **información parcial**, los usuarios informan de las copias que realizan durante un periodo dado. La recaudación de los datos relevantes puede también estar basada en **sondeos que utilicen métodos de muestreo**. En estos casos la distribución se basa en una muestra de las copias reales realizadas.

- En Dinamarca, 5% de las escuelas cubiertas por la licencia de escuelas deben informar a Copy-Dan de todas las copias de material protegido con derechos de autor realizadas durante un periodo de 12 meses. La información se lleva a cabo remitiendo una copia adicional.
- En el Reino Unido, el periodo de muestreo utilizado por la Organización de gestión de licencias de derechos de autor (CLA, *Copyright Licensing Agency Limited*) es inferior al utilizado para las escuelas danesas; la CLA muestra el 2,5% de las escuelas anualmente durante un periodo de diez semanas, sobre un conjunto de diez autoridades de educación locales y a lo largo de un ciclo



de tres años con rotación geográfica. Durante el periodo de muestreo del sondeo se pide a los usuarios que completen una hoja adicional identificando cada evento de copia de material protegido y el número de copias realizadas.

Si es imposible o inviable recopilar información de los usuarios, la distribución puede basarse en el principio de **disponibilidad objetiva** o de **posibilidad de ser copiado**. La razón que justifica este método es que todo el material que está disponible en el mercado es susceptible de ser copiado, y en algún momento probablemente lo será. Por tanto, la remuneración se asigna a todo el material presente en el mercado. Los propios titulares de los derechos informan de sus obras y publicaciones a la RRO. Este método de distribución es frecuentemente utilizado por las RRO que gestionan licencias legales, especialmente sistemas de gravámenes. Dado que es casi imposible recopilar datos de usuarios que sean personas privadas, este método de distribución es una forma eficiente de obtener datos para la distribución.

- En Suiza, los titulares de los derechos informan acerca de sus obras a ProLitteris, aportando la información siguiente: número ISBN/ISSN, nombre del editor y del autor, título del libro o del artículo, número de ejemplares, número de páginas, precio, año de publicación, género (ficción, no ficción, obra científica, libro de texto escolar) e idioma de la obra. El cálculo de la remuneración se basa en dichos parámetros, recibiendo cada obra su remuneración durante un cierto número de años (obras de ficción durante 25 años y diarios durante un año).

En algunos países los titulares de los derechos han optado por una distribución de la remuneración **no específica por títulos**. Los sondeos estadísticos se diseñan para recopilar información sobre el volumen de copias de diferentes tipos de material, en lugar de tratar de identificar cada publicación específica. Los datos se recopilan de un número limitado de usuarios incluidos en el acuerdo, durante un periodo de tiempo limitado. Los sondeos normalmente se realizan a intervalos de 4 ó 5 años.

Con este método de distribución, la remuneración se canaliza a los autores y editores de una forma indirecta. Las RRO distribuyen la remuneración a sus

organizaciones asociadas que representan a autores y editores. Generalmente se deja a las asociaciones de titulares de los derechos decidir el criterio de distribución. Los autores normalmente tienen esquemas con garantías y pueden financiar actividades comunes. Los editores combinan datos sobre cuotas de mercado y la retribución se paga individualmente a cada uno de ellos. Este método de distribución solo se aplica a los titulares de derechos nacionales. La cuota correspondiente a los titulares de derechos extranjeros puede determinarse en base al resultado de los sondeos.

- En Noruega, KOPINOR realiza normalmente sondeos en cada sector cada cinco años. Los sondeos son realizados por oficinas de estadística independientes, contratadas conjuntamente por KOPINOR y el usuario. El sondeo identifica 15 categorías diferentes de publicaciones (tales como libros de texto, publicaciones científicas, periódicos y diarios) y 15 tipos diferentes de material (tales como poesía, textos científicos, fotos, ilustraciones y textos musicales). Para cada área, los datos se procesan en una matriz que se utiliza como base para el cálculo de la remuneración.

En la distribución, la **cuota entre autores y editores** puede determinarse utilizando varios métodos:

- en algunos países, como Bélgica (REPROBEL) y Rumania (CopyRo), la división se basa en disposiciones de la legislación nacional;
- en la mayoría de los países, la división se basa en acuerdos entre las partes, tal es el caso de Alemania (VG WORT), Noruega (KOPINOR) y el Reino Unido (CLA).
- finalmente, en otros países, la división se basa en contratos entre autores y editores.

En conclusión, una RRO es responsable ante sus asociados, es decir, titulares de derechos. Pero en todo caso, el método de distribución de una RRO debe ser claro, transparente y fácilmente entendible por los usuarios y la sociedad en general.



7 COPIA DIGITAL Y DIFUSIÓN

7.1 Cuestiones de interés

El desarrollo tecnológico está haciendo que la fotocopia esté cada día más presente en el ámbito digital, e incluso puede que finalmente la fotocopia tradicional sea sustituida completamente por la copia digital.

En los últimos diez años, la IFRRO ha analizado ampliamente los aspectos asociados a la tecnología digital. Tanto para los **titulares de los derechos como para las RRO y para la IFRRO**, como foro internacional de los anteriores, es importante:

- explorar los elementos estratégicos relativos a la utilización creciente de la reprografía electrónica y la distribución digital de la propiedad intelectual;
- proporcionar un foro para compartir información técnica y datos que puedan permitir a las RRO mejorar sus servicios tradicionales y ofrecer nuevos servicios a los creadores, editores y usuarios;
- examinar los medios que puede utilizar la IFRRO para mejorar el uso que hace de servicios electrónicos y proporcionar datos e información a todas las RRO miembros.

Muchas RRO están concediendo licencias para determinados usos ya sea en base a mandatos recibidos de titulares de derechos asociados y/o a la legislación vigente. La gama y diversidad de servicios posibles en este campo varía ampliamente.

7.2 Adquisición de derechos digitales

La adquisición de derechos digitales es una cuestión básica en el ámbito de la copia digital y requiere un estrecho proceso de consulta con los titulares de los derechos.

La mayoría de las RRO existentes comenzaron concediendo licencias para fotocopias, y en consecuencia, los mandatos de los titulares de los derechos han estado limitados a la reproducción reprográfica. La definición de la reprografía varía de unos países a otros, y en algunos incluye formas de reprografía electrónica, es decir, una copia digital que es equivalente a la fotocopia. En algunos países, la copia en impresora de contenidos de Internet está incluida en el ámbito de las licencias para fotocopias.

La adquisición de derechos digitales exige consultar a los titulares de los derechos, creadores y editores, y en la mayoría de los casos deben obtenerse **nuevos mandatos**.

La adquisición de derechos digitales ha dado lugar a discusiones en el seno de la comunidad de la IFRRO para determinar cuál es el método más adecuado para la gestión de estos derechos. En el marco de la IFRRO, las RRO y los titulares de los derechos han podido aprender mutuamente gracias a la diversidad de enfoques desarrollados en diversos países.

La gestión individual de derechos es un punto de partida natural cuando ello es posible desde la perspectiva de los titulares de los derechos y de los usuarios. Muchas RRO se han encontrado con necesidades y requisitos exigentes por parte de los usuarios, debido a su papel central en la gestión de los derechos. Los titulares de los derechos, especialmente los grandes editores, pueden haber realizado grandes inversiones en sus propios servicios y, en consecuencia, desear conceder directamente licencias de sus materiales siempre que ello sea posible. Por el contrario, muchos editores, especialmente los más pequeños, pueden beneficiarse de los servicios de las RRO.

En la mayoría de los casos, se ha ido progresando gracias a **proyectos piloto** de los que las partes involucradas han obtenido información valiosa para el desarrollo de servicios de licencia digital. Tras una cuidadosa evaluación de la situación, los derechos digitales se han añadido al repertorio de muchas RRO. Se ha podido comprobar que cuando la gestión individual de los derechos no es posible o viable, los servicios de una RRO han resultado muy beneficiosos.



7.3 Acuerdos bilaterales

Para poder conceder de forma eficaz licencias para usos digitales, es necesario adquirir repertorios extranjeros. El uso digital en el caso de la transmisión sobre Internet es, por definición, internacional.

Los actuales Acuerdos Tipo de la IFRRO sólo son aplicables a la reproducción reprográfica. Actualmente se está redactando nuevos principios contractuales tipo, los denominados “ **principios digitales bilaterales**”.

Los acuerdos entre las RRO, basados en mandatos recibidos de los titulares de derechos nacionales, constituyen la base de la concesión de licencias transfronterizas internacionales. Un ejemplo de ello es el conjunto de principios para la entrega internacional de documentos anteriormente mencionado.

7.4 Métodos y prácticas actuales de gestión de licencias

En el ámbito digital, la gestión de licencias se basa frecuentemente en el modelo de licencia transaccional, que puede permitir a los titulares de los derechos fijar el precio de cada obra.

La lista de ejemplos siguiente proporciona de forma breve algunas de las variantes actualmente utilizadas o en desarrollo en diversos países. El escenario está evolucionando rápidamente, demandando respuestas nuevas y eficaces a los titulares de los derechos y a las RRO.

El **Centro de gestión de derechos de autor** (CCC, *Copyright Clearance Center*) de los Estados Unidos de América gestiona licencias para uso digital de acceso limitado, uso interno tanto en redes académicas como corporativas, y para la difusión por Internet y por medio del correo electrónico a través de su servicio de permisos digitales (DSP, *Digital Permissions Service*) y su servicio de licencias para republicación (RLS, *Republication Licensing Service*). El CCC también ha desarrollado un servicio de gestión de licencias de derechos digitales extremo a extremo y de reimpresión denominado Rightslink. Rightslink permite a editores y

otros proveedores de contenidos ofrecer en línea material con derechos de autor, concediendo el permiso y pudiendo remitir el contenido de forma instantánea, al tiempo que se mantiene la seguridad y se hace un seguimiento del uso del contenido.

En Canadá, la **Organización de gestión de licencias de derechos de autor** (*Canadian Copyright Licensing Agency (Access Copyright)*) ofrece desde 1999 un servicio para contenidos electrónicos post secundarios (PECCS, *Post Secondary Electronic Course Content Service*) que permite a las universidades disponer de un sistema de licencias electrónicas. La mayor parte de los editores y creadores han concedido derechos de importación y de conversión digital en virtud de un nuevo mandato, de forma que el sistema electrónico de gestión de licencias en línea permite licencias transaccionales para el uso digital de las obras.

En Australia, la **Organización de concesión de licencias de derechos de autor** (CLA, *Copyright Licensing Agency*) ofrece una licencia para recortes de prensa que permite a las agencias escanear y distribuir artículos de los diarios a sus clientes, y una licencia descendente que permite al gobierno y a los clientes corporativos de dichas agencias distribuir internamente dichos recortes por correo electrónico o a través de sus respectivas redes internas (intranet).

En Francia, el **Centro francés de gestión de derechos reprográficos** (CFC, *Centre français d'exploitation du droit de copie*) concede licencias tanto a agencias especializadas en recortes de prensa, que distribuyen a sus clientes por medios digitales, como a empresas y agencias del gobierno que permiten su visualización a través de sus respectivas redes internas (intranet).

En España, el **Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)** está desarrollando un proyecto piloto con la Universidad Abierta (*Open University*) para conceder licencias para el uso digital de obras impresas. La Asamblea General de Asociados de CEDRO celebrada el verano de 2004 aprobó los nuevos mandatos o contratos de adhesión en el ámbito digital.

En el Reino Unido, la **Organización de gestión de licencias de derechos de autor** (CLA *Copyright Licensing Agency*) ofrece en régimen de prueba una



licencia global de escaneado al sector de educación continua. Sobre unos principios similares, se han concedido licencias globales de escaneado que autorizan a los sectores comerciales y profesionales a enviar mensajes de correo electrónico que incluyan anexos con material publicado y que ha sido escaneado para su utilización a nivel de la empresa.

En Alemania, la **Verwertungsgesellschaft WORT** concede actualmente licencias para aplicaciones fuera de línea (*off-line*, para CDROM) y en línea (*on-line*) para el uso de material relativamente antiguo, y la digitalización y uso en la intranet de material que no haya sido publicado en formato digital, en tanto que el editor original prepara una edición digital del mismo o da su consentimiento para ello.

7.5 Algunas soluciones legislativas

En algunos países, las disposiciones reglamentarias de la legislación de derecho de autor incluyen algunas formas de uso digital.

La legislación ha ampliado la **definición de copia** y/o de reprografía para incluir alguna forma de uso electrónico. Por ejemplo, en **Nueva Zelandia**, al amparo de la Ley de Derecho de Autor (*Copyright Act*), el término "copia" incluye el almacenamiento de la obra por cualquier procedimiento y de cualquier forma, de conformidad con las normas internacionales vigentes. La Ley de Derecho de Autor (*Copyright Act*) de **Jamaica** define la copia de forma que incluye "el almacenamiento de la obra por cualquier procedimiento por medios electrónicos".

En algunos países se aplican **disposiciones reglamentarias** a la copia electrónica:

En **Australia**, la Ley de Derecho de Autor (*Australian Copyright Act*) permite la reproducción electrónica y/o comunicación de obras sin el consentimiento previo del titular del derecho de autor en determinados casos específicos. La remuneración es pagable a los titulares de los derechos en dos casos: licencias reglamentarias en el ámbito educacional y disposiciones del gobierno no relativas a la copia. La Organización de gestión de licencias (CAL, *Copyright Agency Limited*) recauda y distribuye la remuneración al amparo de dichas disposiciones.

En **Suiza**, la legislación permite aplicar una licencia legal para utilizar extractos de obras protegidas por derecho de autor para información interna y fines de documentación por parte de colegios, universidades, empresas y profesionales. ProLitteris está encargada de administrar esta licencia legal.

En **Dinamarca**, se ha extendido ampliamente la **licencia colectiva ampliada**, una forma de apoyar legislativamente la licencia voluntaria para incluir la copia digital en el ámbito educativo. COPY-DAN Writing, que ya ha concedido licencias para copia analógica con fines educativos, ha ampliado el ámbito de concesión de licencias para incluir el escaneado de obras publicadas para ser utilizadas en redes cerradas como la intranet. También abarca ciertos usos digitales en bibliotecas de investigación.

Las licencias legales combinadas con los sistemas de gravámenes abarcan una gama de equipos a los que se puede hacer referencia como equipos de "reprografía digital". Los sistemas de gravámenes cubren dichos equipos y soportes, tales como escáneres, dispositivos multifunción, impresoras, grabadores de CD/DVD y los PC.

La adecuación de los sistemas de gravámenes al entorno no digital se ha analizado ampliamente debido a la aparición de modelos de negocio que emplean sistemas de gestión de derechos digitales (DRM, *digital rights management*). Si bien los titulares de los derechos y las RRO que los representan apoyan plenamente el desarrollo de nuevos modelos de negocio en el entorno no digital (y por tanto son favorables a los sistemas DRM y a su desarrollo ulterior), actualmente solo constituyen una solución parcial. Especialmente en el sector gráfico y editorial, la mayor parte del material se pone a disposición en formato papel, por lo que no son aplicables los sistemas de DRM. Estos materiales pueden digitalizarse fácilmente, por ejemplo, escaneándolos, y seguir siendo utilizados en la cadena digital. Por lo tanto, durante varios años los sistemas de gravámenes y los sistemas DRM en evolución, deberán funcionar en paralelo y de forma complementaria.

Los párrafos anteriores describen sólo algunas de las soluciones legislativas que actualmente se aplican en varios países.



8 LA IFRRO REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS TITULARES DE DERECHOS

8.1 La IFRRO, el vínculo internacional

La Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO, *International Federation of Reproduction Rights Organisations*) constituye el vínculo entre todas las RRO, así como entre las asociaciones nacionales e internacionales de titulares de derechos.

Las organizaciones de derechos de reproducción nacionales son miembros de la IFRRO. Dichas RRO existen hoy día en casi 50 países, y su número crece cada año. El rápido desarrollo que se está produciendo en algunos países se debe al esfuerzo de autores y editores, apoyados por la IFRRO y sus miembros. La prolongada y persistente colaboración en el desarrollo ha sido fructífera en todos los continentes en beneficio de autores, editores y de la comunidad internacional.

Las organizaciones nacionales de autores y editores son miembros asociados de la IFRRO. Las asociaciones internacionales siguientes son miembros asociados de la IFRRO:

- European Newspaper Publishers' Association (ENPA) (Asociación Europea de Editores de Diarios)
- European Writers' Congress (EWC) (Congreso Europeo de Escritores)
- Federation of European Publishers (FEP) (Federación de Editores Europeos)
- International Federation of the Periodical Press (FIPP) (Federación Internacional de la Prensa Diaria)
- Fédération Internationale des Traducteurs (FIT) (Federación Internacional de Traductores)
- International Council of Graphic Design Associations (ICOGRADA) (Consejo Internacional de Asociaciones de Diseño Gráfico)
- International Federation of Journalists (IFJ) (Federación Internacional de Periodistas)

- International Publishers Association (IPA) (Asociación Internacional de Editores)
- International Associations of Scientific, Technical & Medical Publishers (STM) (Asociación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos).

8.2 Principales tareas de la IFRRO

La principal tarea de la IFRRO es ofrecer un apoyo eficaz a sus miembros en materia de desarrollo legislativo y funcionamiento, así como proporcionar información actualizada sobre el impacto positivo que para la sociedad tiene la existencia de un marco de organizaciones de gestión colectiva que funcionen adecuadamente.

La IFRRO se creó en 1980 como un grupo de trabajo del Comité de Derecho de Autor de la Asociación Internacional de Editores y de la Asociación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos. En 1984, la IFRRO se estableció como un Foro informal. Desde 1988, la IFRRO ha sido una federación independiente con su propio plan de trabajo y con capacidad para representar a sus miembros ante organizaciones nacionales e internacionales.

En 1988 la IFRRO abrió sus oficinas en Bruselas, segura de su creciente papel en la promoción de reglas justas, coherentes y transparentes sobre reprografía, especialmente en el creciente entorno global y digital.

La IFRRO tiene **tres objetivos principales**, que pueden describirse brevemente como:

- Fomentar la creación de organizaciones de derechos reprográficos en todo el mundo;
- Facilitar los acuerdos y relaciones formales e informales entre sus miembros, de forma bilateral o multilateral; y
- Aumentar el nivel de concienciación pública e institucional sobre el derecho de autor y el papel de las RRO como correa de transmisión para los derechos de autor y regalías entre titulares de derechos y usuarios.



8.2.1 Fomento de la creación de nuevas RRO

Una de las tareas principales de la IFRRO es impulsar la creación de nuevas RRO en países donde éstas aún no existan.

A tal fin, la IFRRO ha establecido **Comités Regionales** y un **Fondo de Desarrollo**. Los comités Regionales cubren las diversas zonas geográficas con la organización siguiente:

- Comité de **Asia/Pacífico**
- Comité de **América Latina y Caribe**
- Comité de Desarrollo para **África y Oriente Medio**
- **Grupo Europeo** y su **Grupo de Trabajo Europeo de Desarrollo**.

El **Fondo de Desarrollo** de la IFRRO se financia mediante contribuciones voluntarias de sus miembros. La IFRRO recomienda que cada RRO dedique al Fondo una cantidad equivalente a su tasa anual como miembro de la IFRRO. Los miembros son libres de decidir si sus aportaciones se dedican a actividades en una determinada región o permiten que la Junta de Dirección decida cómo utilizarlas.

El propósito del Fondo es asignar y/o prestar ayuda financiera necesaria para el establecimiento y desarrollo de nuevas RRO, así como financiar proyectos especiales que respondan a los objetivos sociales y culturales de la IFRRO. Específicamente, un proyecto debe:

- Apoyar la gestión colectiva del derecho de autor;
- Ser auto sostenible a largo plazo.

Existe un sistema de dos niveles, basado en **préstamos y subsidios**, con condiciones especiales para cada uno de ellos.

8.2.2 Relaciones entre los miembros

La fortaleza de la IFRRO reside en la multiplicidad y diversidad de sus miembros, a saber, los titulares de derechos que se agrupan en la Federación.

Gran parte del trabajo lo realizan los distintos **Grupos de Trabajo** y **Comités de la IFRRO**, tanto permanentes como *ad hoc*. Gracias a la experiencia de sus grupos de trabajo y comités técnicos, la IFRRO es pionera en varios campos de actividad, tales como la fotocopia de material visual y de diarios y otras publicaciones similares, gravámenes sobre equipos y otros aspectos del ámbito digital.

La **Agenda Digital** constituye una prioridad de alto nivel en la Federación. La IFRRO ha desarrollado Acuerdos Tipo basados en la representación recíproca y el tratamiento nacional, y actualmente está explorando aplicaciones adecuadas al entorno digital. Igualmente importante es el desarrollo de normas y de identificadores a utilizar en el intercambio de derechos y de contenidos sobre la red. Un buen ejemplo de ello es el Identificador de Objetos Digitales (DOI, *Digital Object Identifier*), originalmente desarrollado por editores para ser utilizado en el entorno de red pero actualmente aplicado a una amplia gama de material con derechos de autor. La IFRRO participa activamente en los trabajos de Fundación Internacional para el DOI (*International DOI Foundation*).

A través de su participación en las actividades de la IFRRO, miembros de todo el mundo pueden disponer de información actualizada y novedosa sobre los sistemas de fotocopia y sobre la gestión de derechos en el ámbito digital. Las reuniones de la IFRRO ofrecen un foro de nivel mundial para el intercambio de información y experiencias.

8.2.3 Aumento del nivel de concienciación

Posiblemente ahora más que nunca, es necesario informar a legisladores, titulares de derechos, usuarios y a la sociedad en general sobre la creciente importancia de los derechos de propiedad intelectual.

La IFRRO organiza **seminarios** regionales y nacionales, así como otros **eventos destinados a aumentar la concienciación**, organizados de forma individual por la IFRRO o conjuntamente con otras organizaciones. Los representantes de la IFRRO son ponentes asiduos en reuniones regionales e internacionales, tales como las que convoca la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual



(OMPI). El haber reunido a representantes gubernamentales y del sector privado ha resultado fructífero para ambas partes.

La IFRRO publica sus **Declaraciones de Posicionamiento** y otro material relevante en su página web, que constituye un punto de referencia de todo lo relacionado con la reprografía y la copia digital. El material educativo, como el presente manual, también está disponible en Internet.

8.3 Acuerdo de colaboración con la OMPI

La IFRRO trabaja en colaboración con la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**. Ambas organizaciones promueven la protección de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo.

Este trabajo conjunto se ha intensificado desde octubre de 2004, cuando se firmó un Acuerdo de Colaboración entre la OMPI y la IFRRO. El Acuerdo ofrece la oportunidad de que ambas organizaciones trabajen conjuntamente en áreas clave:

Actividades para promover la toma de conciencia: *“La OMPI y la IFRRO colaborarán, según proceda, para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para las organizaciones de gestión colectiva, así como para aumentar el grado de concienciación acerca de los derechos de reproducción reprográfica y sus beneficios para titulares de derechos, usuarios y la sociedad en general.”*

Programas de capacitación: permitir a los asociados *“realizar conjunta o independientemente cursos de formación para los empleados de las organizaciones de gestión colectiva de los países incluidos en el Acuerdo de Colaboración”*; es decir, países en desarrollo, países menos desarrollados, países de Asia Central y países del Centro y Este de Europa.

Tecnologías de la información, que incluye *“el desarrollo de procedimientos para la documentación, identificación, intercambio y gestión de la información”*.

Notas

- ¹ Los puntos de vista expuestos en esta publicación son exclusivamente los del autor
- ² Publishing Market Watch, Sectoral Report 2: Book Publishing, © 2004, Comisión Europea (15 Estados Miembros en 2002)
- ³ International Federation of the Periodical Press (FIPP) en *www.magazineworld.org*, Septiembre 2004
- ⁴ World Association of Newspapers, Mayo 2004
- ⁵ Gestión colectiva del derecho de autor y de los derechos conexos por el Dr. Mihály Ficsor, Publicación de la OMPI No. 855 (E)
- ⁶ BONUS PRESSKOPIA desde 1999
- ⁷ En enero de 2005, 157 países se habían adherido al Convenio de Berna
- ⁸ En octubre de 2004, 148 países se habían adherido al Acuerdo — TRIPS
- ⁹ Directiva 2001/29/EC del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de mayo de 2001
- ¹⁰ Artículo 5.2 (a)
- ¹¹ El preámbulo 18 de la Directiva menciona las “licencias colectivas ampliadas” como una posible herramienta de gestión
- ¹² COPIBEC sustituyó a la UNEQ que comenzó a operar como RRO en 1984
- ¹³ La Copyright Society of Malawi (COSOMA) comenzó a conceder licencias en el ámbito de la reprografía en 2004
- ¹⁴ Miembro Asociado de la IFRRO
- ¹⁵ Miembro Asociado de la IFRRO
- ¹⁶ Miembro Asociado de la IFRRO
- ¹⁷ Miembro Asociado de la IFRRO
- ¹⁸ Miembro Asociado de la IFRRO
- ¹⁹ AEDRA (Asociación Ecuatoriana para la gestión colectiva de Derechos Reprográficos de Autor), constituida en 2001
- ²⁰ En Italia, SIAE gestiona licencias legales para copias privadas realizadas en copisterías.
- ²¹ PROAUTOR (Sociedad Peruana de Derechos Reprográficos), constituida en 2003



- ²² La recaudación de gravámenes es realizado por la Agencia de Derechos de Autor de Eslovenia (AAS)
- ²³ Las cifras se refieren al periodo 2002/2003 o 2003/2004 en función del año fiscal de la entidad
- ²⁴ El ingreso se refiere al sistema operacional del que proceden los ingresos más significativos
- ²⁵ COPYGHANA (la Entidad de derechos reprográficos de Ghana) se convirtió en miembro de la IFRRO en octubre de 2004
- ²⁶ Las cifras hacen referencia al verano de 2004
- ²⁷ 30 de abril de 2004
- ²⁸ Directiva 2001/29/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001, Artículo 5.2.a)
- ²⁹ Los principios fueron ratificados por la Reunión General Anual de la IFRRO en octubre de 2004
- ³⁰ Precios en 2004, existen ajustes anuales

Para más información diríjase a:
**Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual**

Dirección:
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28
Correo-e: wipo.mail@wipo.int

o a su **Oficina de Coordinación
en Nueva York:**

Dirección:
2, United Nations Plaza
Suite 2525
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Teléfono: +1 212 963 6813
Fax: +1 212 963 4801
Correo-e: wipo@un.org

Puede visitar el **sitio Web de la OMPI** en:
<http://www.wipo.int>

y hacer su pedido a la **librería electrónica
de la OMPI** en:
<http://www.wipo.int/ebookshop>

Para más información póngase en contacto con:
**Federación internacional de Organizaciones
de Derechos de Reproducción**
(International Federation of
Reproduction Rights Organisations, IFRRO)

Dirección:
rue du Prince Royal 87
1050 Bruselas
Bélgica

Teléfono: +32 2 551 08 99
Fax: +32 2 551 08 95
Correo-e: secretariat@ifrro.be

Sitio Web: <http://www.ifrro.org>